

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**4439.** *ORDEN de 30 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.741, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1973 por «Belda Llorens, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.741, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Belda Llorens, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1973, sobre medidas compensatorias, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "R. Belda Llorens, S. A.", domiciliada en Alcoy, contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando, como declaramos, en su lugar presentada en tiempo hábil la instancia de la recurrente de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, debiéndose devolver el expediente al Ministerio de Comercio, para que, por la Comisión Interministerial creada por el Decreto-ley de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres y Ordenes de la misma fecha de la Presidencia del Gobierno, se resuelva sobre la petición de la recurrente contenida en dicha instancia; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**4440** *ORDEN de 5 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.624, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de octubre de 1973 por Compañía mercantil «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.624, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de octubre de 1973, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Queserías Ibéricas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Interior) de cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, que sancionó a la Sociedad recurrente con multa de cuarenta mil pesetas por infracción sobre precios, y contra la resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Comercio que, en alzada interpuesta contra la anterior, desestimó tal alzada, por ser conformes a derecho las citadas resoluciones impugnadas; y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**4441** *ORDEN de 5 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.637, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1973 por la Compañía «Textiles Bertrand».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.637, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Textiles Bertrand», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de junio de 1973, sobre medidas compensatorias, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta y siete, promovido por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Compañía «Textiles Bertrand-Serra, S. A.», contra la Administración General del Estado y, en consecuencia, se anulan, por no ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio de Comercio de veinticuatro de mayo y treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres; declarando que la instancia presentada por la Sociedad actora en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona (número mil ochocientos nueve) lo fue en tiempo hábil, debiendo dársele el trámite legal para que la Comisión Interministerial creada por el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres y Orden de Presidencia complementaria decida, conforme a derecho, sobre el fondo de la cuestión planteada. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**4442** *ORDEN de 5 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.681, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de septiembre de 1974 por «Compañía Hispana».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.681, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1979, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la anteriormente — diez de enero del mismo año — emitida por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos declaratorios del incumplimiento parcial del contrato de compraventa otorgado con la Compañía accionante, representante de «Iris Meat Packers de Irlanda» a que este pleito se contrae, y que, en consecuencia, acuerdan la pérdida y consiguiente incautación de la cantidad de quinientas setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco